

RAD. 2024-00028 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Mar 16/04/2024 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia <jcctocasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Notificaciones GCA <notificaciones@godoycordoba.com>; gepsinosa@godoycordoba.com
 <gepsinosa@godoycordoba.com>; MARIA LUCIA LASERNA <marialucialaserne@allabogados.com>; NOTIFICACIONES
 <notificaciones@allabogados.com>; gloria peña <abogifa@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

2024-00028 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE AUTO.pdf; RAD202~1.EML;

No suele recibir correos electrónicos de jc.rojas028@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO**
 Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
 Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA
 Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA
 Radicado: 051543112001-**2024-00028**-00

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGRO, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, por medio del presente correo electrónico, me permito radicar el/los siguiente/s documento/s al proceso de la referencia, a través de mensaje de datos, en PDF/s adjunto/s:

N°	Nombre documento	Tamaño	Formato	Pág.
1	2024-00028 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE AUTO	6,10 MB	PDF	89
2	RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.	6,81 MB	eml (Email completo)	/

Copio a las demás partes en cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y art. 3 de la Ley 2213 de 2022, **solicitando a las demás partes el cumplimiento del mismo deber.**

Agradezco acusar recibo e incorporar al expediente para lo respectivo.

Atentamente,

--



Juan Carlos Rojas Gallego

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá

T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.

jc.rojas028@gmail.com

presidencia@derechodigital.com.co

Bogotá - Av. Jiménez # 8A - 77. Oficina 802

Teléfono: 601-2431429

Celular: 3227028811

www.derechodigital.com.co



Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto:	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO</u>
Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandantes:	LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA
Demandados:	CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA
Radicado:	051543112001-2024-00028-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, persona jurídica identificada con N.I.T. 860.002.527-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder que se adjuntó a la contestación de la demanda, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de mi poderdante, de conformidad con los siguientes:

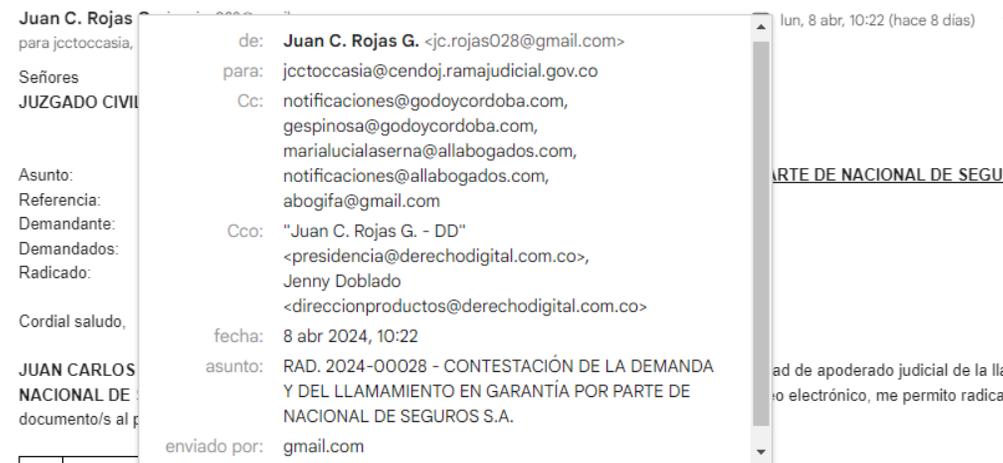
I. ARGUMENTOS

En el auto recurrido, el Despacho decide tener por no contestada la demanda por parte de mi poderdante **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, con la única explicación que a pesar de ser notificada el 15 de marzo de 2024, no se pronunció.

No obstante, al parecer se trata de un error involuntario del Despacho, pues contrario a lo señalado en el auto, mi poderdante **si dio contestación a la demanda** mediante el suscrito, a través de mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 08 de abril de 2024, así como se le copio a todos y cada uno de los apoderados de las demás partes:



RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.



Para confirmación de lo anterior se anexa impresión del mensaje de datos enviado, así como el mensaje de datos en su formato original en donde consta fecha y hora de envío, destinatarios y adjuntos.

De igual manera, el sistema de confirmación de entrega de correo electrónico *Mailtrack* confirmó que el mensaje de datos fue enviado y no rebotó, para lo cual se anexan las constancias respectivas.

Por si fuera poco, como se observa, el mensaje de datos fue enviado con copia oculta a mi cuenta de correo electrónica alterna presidencia@derechodigital.com.co así como a la cuenta de mi dependiente judicial direccionproductos@derechodigital.com.co en donde en ambas cuentas fue recibido de conformidad el mensaje de datos:



Para lo anterior se anexa impresión de mensaje de datos recibido en cada una de estas dos cuentas de correo electrónico para verificar que la contestación si fue enviada y recibida en la bandeja de entrada de los destinatarios.

Por lo cual señor Juez, al parecer se trata de un error involuntario, pues en efecto se observa que en el expediente digital no fue incorporada la contestación por parte del suscrito.

Ahora, aunque al parecer se evidencia lo anterior, y que la decisión recurrida obedece a que el correo electrónico no fue visto por el Despacho o este fue recibido en bandeja de correo no deseado, si en gracia de discusión se tuviera que esta obedeció a que la contestación se presentó fuera de término, esto tampoco obedece a la realidad.



Lo anterior, por cuanto la notificación a mi prohijada se realizó en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado por el Despacho a mi prohijada el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado artículo señala que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, y que el artículo 74 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *-en adelante “C.P.T.S.S.”-*) señala como término de traslado de la demanda el de diez (10) días, tenemos que el término para que mi prohijada ejerciera su derecho de contradicción fenecía el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo cual, la contestación radicada se realizó en oportuno término procesal.

Por las anteriores consideraciones, me permito elevar las siguientes:

II. SOLICITUDES

De manera respetuosa solicito al Despacho:

1. Revocar el inciso primero del auto del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de mi poderdante NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y en su lugar, tenerla por contestada con el consecuente reconocimiento de personería jurídica.
2. En caso de mantener incólume la decisión, solicito amablemente conceder de manera subsidiaria el recurso de apelación en contra del mismo auto y por los mismos argumentos aquí señalados, de conformidad con el numeral 1 del art. 321 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.

1 mensaje

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

8 de abril de 2024, 10:22

Para: jctococcasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@godoycordoba.com, gespinoso@godoycordoba.com, marialucialaserna@allabogados.com, notificaciones@allabogados.com, abogifa@gmail.com

Cco: "Juan C. Rojas G. - DD" <presidencia@derechodigital.com.co>, Jenny Doblado

<direccionproductos@derechodigital.com.co>

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIAAsunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA

Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Radicado: 051543112001-2024-00028-00

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, por medio del presente correo electrónico, me permito radicar el/los siguiente/s documento/s al proceso de la referencia, a través de mensaje de datos, en PDF/s adjunto/s:

N°	Nombre documento	Tamaño	Formato	Pág.
1	2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS	4,97 MB	PDF	81

Copio a las demás partes en cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y art. 3 de la Ley 2213 de 2022, **solicitando a las demás partes el cumplimiento del mismo deber.**

Agradezco acusar recibo e incorporar al expediente para lo respectivo.

Atentamente,

--

**Derecho Digital s.a.s****Juan Carlos Rojas Gallego**

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá

T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.

jc.rojas028@gmail.com

presidencia@derechodigital.com.co

Bogotá - Av. Jiménez # 8A - 77. Oficina 802

Teléfono: 601-2431429

Celular: 3227028811

www.derechodigital.com.co

 **2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS.pdf**
5092K



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Uno de los destinatarios acaba de leer «RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

8 de abril de 2024, 10:24

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: jc.rojas028@gmail.com



RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. [abrir email](#)

Uno de los destinatarios ha leído tu email 3 minutos después de ser enviado

✈ Enviado el 8 abr. 2024 a las 10:22

✓✓ Leído el 8 abr. 2024 a las 10:24 por uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

- 🔍 jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack)
- 🔍 notificaciones@godoycordoba.com (invitar a Mailtrack)
- 🔍 gespinosa@godoycordoba.com (invitar a Mailtrack)
- 🔍 marialuciaserna@allabogados.com (invitar a Mailtrack)
- 🔍 notificaciones@allabogados.com (invitar a Mailtrack)
- 🔍 abogifa@gmail.com
- 🔍 presidencia@derechodigital.com.co (invitar a Mailtrack)
- 🔍 direccionproductos@derechodigital.com.co (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)



RAD 202400028- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL LLAMAMIENTO A GARANTÍA POR PARTE DE NACIÓN DE SEGUROS S.A.

Abriren Gmail

Destinatarios	<jcctoccasi@cendoj.ramajudicial.gov.co>,<notificaciones@godoycordoba.com>,<gespinos@godoycordoba.com>,<marialucialaserra@allabogados.com>,<notificaciones@allabogados.com>,<abogifa@gmail.com>, JuanC. RojasG. - DD <presidencia@derechodigital.com.co>, Jenny Doblado <direccionproduct@derechodigital.com.co>
Envío	8 abr. 2024 a las 10:22
Actividad	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div> 3 aperturas </div> <div> 0 enlaces clicados </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 5px;"> <div> Trackeode PDFs Actualizar </div> <div> Firmasen PDF Actualizar </div> </div>

Actividad de email

11 abr.

Emailabierto 06:16
por **unode los destinatarios**

8 abr.

Emailabierto 10:38
por abogifa@gmail.com

Emailabierto 10:24
por **unode los destinatarios**

Responder

Reenviar

Eliminar

RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Fecha: 08/04/24 (10:22:09 CDT)

De: Juan C. Rojas G.

Para: jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@godoycordoba.com gecipinosa@godoycordoba.com marialucialaserna@allabogados.com
notificaciones@allabogados.com abogifa@gmail.com

Bcc: presidencia@derechodigital.com.co

Adjuntos:  2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS.pdf (5,0 MB) Texto (12 KB)

AVISO: Este mensaje puede no proceder del remitente que afirma ser.
Este atento al seguir cualquier enlace en el o de proporcionar al remitente información personal.
Los vínculos que originaron este aviso tienen este color de fondo: [ENLACE DE EJEMPLO](#)

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIAAsunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA

Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Radicado: 051543112001-2024-00028-00

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, por medio del presente correo electrónico, me permito radicar el/los siguiente/s documento/s al proceso de la referencia, a través de mensaje de datos, en PDF/s adjunto/s:

N°	Nombre documento	Tamaño	Formato	Pág.
1	2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS	4,97 MB	PDF	81

Copio a las demás partes en cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y art. 3 de la Ley 2213 de 2022, **solicitando a las demás partes el cumplimiento del mismo deber.**

Agradezco acusar recibo e incorporar al expediente para lo respectivo.

Atentamente,

--

**Derecho Digital s.a.s****Juan Carlos Rojas Gallego**

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá

T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.

jc.rojas028@gmail.compresidencia@derechodigital.com.co

Bogotá - Av. Jiménez # 8A - 77. Oficina 802

Teléfono: 601-2431429

Celular: 3227028811

www.derechodigital.com.co

 2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS.pdf (5,0 MB)

Asunto: **RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

De: Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Destinatario: <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <notificaciones@godoycordoba.com>, <gespinosa@godoycordoba.com>, <marialucialaserna@allabogados.com>, <notificaciones@allabogados.com>, <abogifa@gmail.com>

Cco: <direccionproductos@derechodigital.com.co>

Fecha: 2024-04-08 10:22



- 2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS.pdf(~5,1 MB)

Señores
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA
Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA
Radicado: 051543112001-2024-00028-00

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, por medio del presente correo electrónico, me permito radicar el/los siguiente/s documento/s al proceso de la referencia, a través de mensaje de datos, en PDF/s adjunto/s:

N°	Nombre documento	Tamaño	Formato	Pág.
1	2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS	4,97 MB	PDF	81

Copio a las demás partes en cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y art. 3 de la Ley 2213 de 2022, **solicitando a las demás partes el cumplimiento del mismo deber.**

Agradezco acusar recibo e incorporar al expediente para lo respectivo.

Atentamente,

--

Juan Carlos Rojas Gallego
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá
T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.
jc.rojas028@gmail.com
presidencia@derechodigital.com.co
Bogotá - Av. Jiménez # 8A - 77. Oficina 802
Teléfono: 601-2431429
Celular: 3227028811
www.derechodigital.com.co



Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.</u>
Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandantes:	LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA
Demandados:	CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA
Radicado:	051543112001-2024-00028-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, persona jurídica identificada con N.I.T. 860.002.527-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 7.185.918 expedida en Tunja, según consta en el poder conferido por mensaje de datos el cual fue enviado directamente desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de mi prohijada a la dirección de correo electrónico del suscrito que se encuentra registrado en la Unidad Registro Nacional de Abogados, el día 22 de marzo de 2024, dando pleno cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión del mensaje de datos y del poder; así como consta en el certificado de existencia y representación legal que también me permito anexar, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho:

(1) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, admitida mediante auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), instaurada por el señor LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA, a través de apoderado, y;

(2) **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, admitido mediante auto del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), formulado por la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, a través de apoderado;

En un solo escrito, como lo permite el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso *-en adelante "C.G.P."*), para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD

Señor Juez, en este primer momento, me permito manifestar que me encuentro en debido término para contestar la demanda de la referencia, ya que como consta en el expediente, la notificación a mi prohijada se realizó en los términos señalados en el



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado por el Despacho a mi prohijada el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado artículo señala que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, y que el artículo 74 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *-en adelante “C.P.T.S.S.”*-) señala como término de traslado de la demanda el de diez (10) días, tenemos que el término para que mi prohijada ejerza su derecho de contradicción fenece el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo cual, me encuentro en oportuno término procesal para contestar tanto la demanda principal como el llamamiento en garantía.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

1.1. AL HECHO PRIMERO (1): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.4. AL HECHO CUARTO (4): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.5. AL HECHO QUINTO (5): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.6. AL HECHO SEXTO (6): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.



1.8. AL HECHO OCTAVO (8): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.9. AL HECHO NOVENO (9): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.10. AL HECHO DÉCIMO (10): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y las demandadas CONFIPETROL S.A.S. y OCENSA que deberá ser probado en el curso procesal.

1.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO (16): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada OCENSA que deberá ser probado en el curso procesal.

1.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO (18): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.



2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

2.1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

2.1.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1): Mi prohijada no se puede pronunciar al respecto debido a que es una pretensión encaminada a una declaración que afecta intereses de terceros, a saber, del demandante y del demandado CONFIPETROL S.A.S., y por lo tanto, mi prohijada no tiene relación o legitimidad.

No obstante, en caso de darse extensivo a mi prohijada, ME OPONGO de conformidad con las situaciones fácticas y jurídicas que se señalarán posteriormente en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal.

2.1.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA

2.2.1. A LA PRETENSIÓN TERCERA (3): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.2. A LA PRETENSIÓN CUARTA (4): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los



negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.3. A LA PRETENSIÓN QUINTA (5): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.4. A LA PRETENSIÓN SEXTA (6): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.5. A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA (7): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.6. A LA PRETENSIÓN OCTAVA (8): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.7. A LA PRETENSIÓN NOVENA (9): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO



CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.8. A LA PRETENSIÓN DÉCIMA (10): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.9. A LA PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA (11): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.10. A LA PRETENSION DÉCIMA SEGUNDA (12): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.



4. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

4.1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CABEZA DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Hechos que la fundamentan:

PRIMERO.- Según se desprende de las documentales aportadas al proceso, se celebró contrato 3803603 entre OCENSA como contratante y CONFIPETROL S.A.S. como contratista para el *“servicio integral para el mantenimiento de estaciones en sistemas de transporte y logística de hidrocarburos y operación de generación Estación Chiquillo”*.

SEGUNDO.- En la cláusula décima tercera del mencionado contrato, se especifica que *“EL CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores”*

TERCERO.- Así mismo, la cláusula décima quinta se señala que EL CONTRATISTA asumirá todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la Ley.

CUARTO.- Esto significa que la llamante en garantía OCENSA, no tenía ningún vínculo directo o indirecto con el aquí demandante, desconocía por completo sus labores desempeñadas pues eran a cuenta y riesgo del contratista, quien tenía plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva.

QUINTO.- Así mismo, las labores presuntamente desempeñadas por el demandante no guardan relación alguna con las actividades o giro normal de los negocios propios de la llamante en garantía OCENSA.

SEXTO.- De igual manera, la actividad principal del contratista CONFIPETROL S.A.S. para el contrato, la cual es la prestación de servicios integrales de operación y mantenimiento a la industria petrolera y energética, es diferente a la actividad principal de la llamante en garantía OCENSA, pues esta hace referencia al transporte de hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Lo anterior es tan así, que la llamante en garantía tuvo que recurrir a la contratación de dichos servicios de operación y mantenimiento de equipos, pues no podía realizar esas actividades por sí misma.

OCTAVO.- Por lo anterior, no se puede predicar solidaridad en cabeza de OCENSA, debido a la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 34 del C.S.T. y el desarrollo jurisprudencial en la materia.



Fundamentos de derecho:

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento de conformidad con el artículo 1568 del Código Civil. De esta manera, la presunta solidaridad alegada por el demandante tiene su fundamento en el artículo 34 del C.S.T., que a su tenor expresa:

“Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.”

Como se puede observar, la norma trae un requisito esencial, resaltado en el texto normativo original, sin el cual no se puede pregonar la solidaridad alegada, y este es que las labores realizadas por el demandante tengan relación con la actividad normal de la empresa o negocio del contratante.

De esta manera, tanto en los certificados de existencia y representación legal de las empresas CONFIPETROL S.A.S. y OCENSA, como en el texto de la demanda y su contestación, se puede concluir que las actividades o labores desarrolladas por el demandante eran totalmente ajenas a la actividad principal de la llamante en garantía, tanto así que esta tuvo que acudir a la contratación de los servicios de mantenimiento de equipos a través de la verdadera empleadora.

Por todo lo anterior, solicito a la señora Juez declarar probada la presente excepción, absolviendo de condena a la demandada OCENSA, y en consecuencia, a mi prohijada como llamada en garantía de esta.

4.2. LA SANCIÓN MORATORIA Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NO SE PUEDEN EXTENDER AL DEMANDADO SOLIDARIO EN CASO DE UNA REMOTA CONDENA / BUENA FE DE OCENSA

Propongo la presente excepción sin fluctuación de la anterior excepción, y en caso de que esta última no prospere.

Hechos que la fundamentan:

PRIMERO.- Según se desprende de las documentales aportadas al proceso, se celebró contrato 3803603 entre OCENSA como contratante y CONFIPETROL S.A.S. como contratista para el “servicio integral para el mantenimiento de estaciones en sistemas de transporte y logística de hidrocarburos y operación de generación Estación Chiquillo”.



SEGUNDO.- La llamante en garantía OCENSA, no tenía ningún vínculo directo o indirecto con el aquí demandante, desconocía por completo sus labores desempeñadas pues eran a cuenta y riesgo del contratista.

TERCERO.- Lo anterior significa que la llamante en garantía OCENSA actuó de buena fe frente al demandante.

CUARTO.- Por lo tanto, en caso de una remota condena, a la llamante en garantía OCENSA no se le puede hacer extensiva una sanción moratoria que además la ley estableció en cabeza del verdadero empleador, más no de un demandado solidario. Así mismo no se le puede hacer extensible el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión, pues la ley no estableció dicho alcance.

Fundamentos de derecho:

En caso de una remota condena en contra del verdadero empleador, y en caso de que a pesar de la anterior excepción se declare la solidaridad de la llamante en garantía OCENSA, el despacho deberá tener en cuenta que según el artículo 34 del C.S.T., la responsabilidad solidaria solo se extiende a pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones.

Lo anterior quiere decir que se excluye la responsabilidad solidaria a otros conceptos como lo son los aportes parafiscales que tienen un origen legal diferente, los aportes a seguridad social en pensión, así como tampoco a sanciones que recaen en cabeza del empleador, como lo es la sanción moratoria pretendida y que se encuentra establecida en el artículo 65 del C.S.T. Téngase en cuenta el carácter de sanción, más no de indemnización de este rubro.

El carácter de sanción de este rubro ha sido definido por la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, la cual además ha señalado que dicha sanción no opera de manera automática ni de oficio, sino que debe ser declarada por la autoridad judicial después de darse por probada la mala fe del empleador, entre otras, se encuentra la siguiente sentencia:

*“Como lo ha adoctrinado esta Corporación, la **sanción moratoria** regulada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para el sector privado, y en el artículo 1.º del Decreto 797 de 1949, para el oficial, **es de naturaleza sancionatoria**, de modo que para su imposición el juzgador debe analizar el comportamiento del empleador a fin de establecer si actuó de buena o mala fe, pues solo la presencia de este último elemento le abre paso.”¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo tanto, debe precisarse que la llamante en garantía OCENSA ni fue empleador de la demandante, ni actuó de mala fe, por lo cual no se le podría endilgar

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Labora. Sentencia SL194-2019 del 23 de enero de 2019. No. Proceso: 71154. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.



responsabilidad en una sanción, que por demás, no está contemplada en la ley como de carácter solidario, en caso de una remota condena.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez tener como probada la presente excepción.

4.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, en dado caso que estas no resulten probadas, y en dado caso que no se logre probar dentro del proceso los elementos propios de la relación laboral que en todo caso deben ser acreditados por la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que le incumbe al demandante probar los supuestos de hecho sobre los cuales fundamenta sus pretensiones, y en el presente caso no se observa prueba que permita concluir que en verdad existió la relación laboral en las condiciones que el mismo propone en el escrito de demanda.

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha definido el tema en reiterada jurisprudencia, dentro de las que se destacan la del 23 de septiembre de 2009, rad. 36748 y la del 6 de marzo de 2012, rad. 42167, en la que se señaló:

*“(...) recuerda la Curte que la circunstancia de quedar demostrada la prestación personal del servicio, debiéndose presumir la existencia del contrato de trabajo en los términos del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, **no releva al demandante de otras cargas probatorias, pues además le atañe acreditar ciertos supuestos trascendentales dentro de esta clase de reclamación de derechos, como por ejemplo los extremos temporales de la relación, el monto del salario, su jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario si lo alega, el hecho del despido cuando se demanda la indemnización por terminación del vínculo sin justa causa, entre otros.**”*

Por lo tanto, en todo caso, el Despacho deberá tener en cuenta que los demandantes no cumplieron con la carga establecida por la jurisprudencia con el fin de determinar los elementos propios de la relación laboral que se reclaman, en específico, lo relacionado con la indemnización por terminación sin justa causa.

4.4. BUENA FE DEL EMPLEADOR DE LOS DEMANDANTES

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y en el caso de que estas no lleguen a prosperar, teniendo en cuenta que en una remota condena en la cual se demuestren los elementos de la relación laboral, deberá tener en cuenta el Despacho, que adicional a la buena fe por parte de la llamante en garantía OCENSA, en el presente caso también nos encontramos frente a una buena fe del empleador del demandante, a saber, de CONFIPETROL S.A.S, teniendo en cuenta las documentales aportadas por los demandados al proceso, que dan cuenta que el empleador del



demandante si realizó los pagos de los rubros reclamados en esta demanda, de manera completa y detallada.

Por lo anterior, no solo se demuestra la buena fe del empleador, sino la mala fe del trabajador al señalar que no se le habían cancelado dichos rubros.

Por lo tanto, ruego a usted señor Juez declarar como probada la presente excepción, para la determinación de una eventual condena, con el fin de absolver a los demandados de las sanciones pretendidas.

4.5. PAGO

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y en caso de que estas no resulten probadas. Lo anterior, por cuanto las obligaciones pretendidas fueron extinguidas por medio del pago que realizó el empleador al demandante, de las sumas que se pueden evidenciar en las documentales aportadas por los demandados al presente proceso.

Por lo anterior, en caso de una remota condena, la señora Juez deberá tener en cuenta los valores que le fueron cancelados al demandante bien sea de manera directa o indirecta.

4.6. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por los mismos argumentos planteados en puntos anteriores, el demandante pretende el cobro de obligaciones no debidas por el demandado, por el pago oportuno de estas.

4.7. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.1. AL HECHO PRIMERO (1): ES CIERTO, según las documentales aportadas.



1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA. Toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de las codemandadas, que deberá ser acreditado en el curso procesal.

1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA. Toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de las codemandadas, que deberá ser acreditado en el curso procesal.

1.4. AL HECHO CUARTO (4): El presente hecho es confuso pues no especifica a que pólizas hace referencia. No obstante, se aclara que mi poderdante NACIONAL DE SEGUROS expidió la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400041262 cuyo tomador fue CONFIPETROL S.A.S. y afianzado/asegurado/beneficiario fue OCENSA.

1.5. AL HECHO QUINTO (5): ES CIERTO.

1.6. AL HECHO SEXTO (6): ES CIERTO. No obstante, me permito aclarar que la póliza tiene un objeto específico y un clausulado tanto general o particular el cual fue aceptado por las partes y en donde se establece y especifica cada uno de los amparos y los requisitos para su procedencia.

1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): Más que un hecho, se trata de una apreciación subjetiva y de derecho que realiza el apoderado de la llamante, por lo cual me atengo a lo que resulte debidamente probado en el curso procesal.

1.8. AL HECHO OCTAVO (8): Más que un hecho, se trata de una apreciación subjetiva y de derecho que realiza el apoderado de la llamante, por lo cual me atengo a lo que resulte debidamente probado en el curso procesal.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me refiero al acápite de “PETICIÓN” del escrito de llamamiento en garantía, para lo cual me pronuncio señalando que **ME OPONGO** a su procedencia, toda vez que, como se señalará en el capítulo de excepciones al llamamiento en garantía, mi prohijada en caso de una eventual condena en contra de la llamante no está llamada a responder por la *totalidad* de las condenas que se le impongan, pues se debe atender a lo estrictamente señalado y pactado entre las partes en la carátula de la póliza y condicionado general y específico.



3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. PAGO DE EVENTUAL SANCIÓN MORATORIA NO ESTÁ AMPARADO POR LA PÓLIZA DE SEGURO No. 400041262 EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A.

En caso de una remota condena en contra de la llamante en garantía OCENSA, por concepto de sanción moratoria, en contravía de lo ya ampliamente argumentado en las excepciones a la demanda principal, y en caso de que esta se haga extensiva a mi prohijada, el Despacho deberá tener en cuenta que la Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 400041262 expedida por mi prohijada, solo ampara expresamente el “pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones”, más no de sanciones, como lo es la sanción moratoria contenida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

De esta manera, debe precisarse que dicho rubro es eminentemente sancionatorio, debe ser declarado por el Juez, y busca aplicar, valga la redundancia, una sanción al empleador que ha actuado de mala fe.

Por lo tanto, al no ser este un rubro de carácter indemnizatorio, se encuentra excluido del amparo de la póliza referida.

Lo anterior en concordancia con el artículo 1055 del Código de Comercio, el cual señala:

“ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”

Esto quiere decir que los actos que contienen un requisito eminentemente subjetivo, como en el presente caso de las sanciones moratorias, la prueba de la mala fe, son inasegurables por expresa disposición de la ley.

Así mismo, si nos remitimos al condicionado general de la póliza de cumplimiento ante entidades particulares, que nos especifica a que hace alusión cada uno de los aparos, encontramos lo siguiente:

“D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ



OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.”

Por lo tanto, cuando el amparo hace referencia a “indemnizaciones”, hace referencia únicamente a la enunciada en el artículo 64 del C.S.T. más no a las sanciones moratorias que se pretenden en el escrito de demanda.

Así las cosas, ruego a usted señor Juez tener como probada la presente excepción.

3.2. VIGENCIA Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO

Se propone la presente de manera subsidiaria sin fluctuación de lo anterior, toda vez que en el caso en el que se llegaren a probar las situaciones fácticas censuradas en los puntos anteriores, también el señor Juez deberá tener en cuenta el límite de cobertura y su vigencia señalado en la carátula de la póliza de seguro, en cada uno de sus anexos los cuales incluyen las modificaciones realizadas a la misma.

3.3. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR MI PROHIJADA

1. Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de las siguientes partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

- 1.1. Al demandante **LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA.**
- 1.2. Al representante legal o quien haga sus veces, del demandado **CONFIPETROL S.A.S.**

Con el fin de que en la audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirvan comparecer a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.



2. Documentales:

Solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- 2.1. Todas las aportadas por la parte demandante y demandada al expediente, aun si estas llegaren a desistir de aquellas o se tenga por no contestada la demanda a alguna de ellas.
- 2.2. Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400041262 expedida por mi prohijada, Anexo 0, con fecha de 07/06/2022, junto con sus anexos.
- 2.3. Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400041262 expedida por mi prohijada, Anexo 1, con fecha de 07/06/2022, junto con sus anexos.
- 2.4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Particulares.

V. ANEXOS

1. Poder especial para actuar en la presente actuación, conferido a través de mensaje de datos de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión de mensaje de datos, copia del poder general y del poder especial, y certificado de vigencia de tarjeta profesional con direcciones del suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Las documentales referenciadas en el capítulo de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

1. A mi prohijada llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, así como a su representante legal, en:
 - Calle 94 # 11-30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - Correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co
2. El suscrito apoderado de la llamada en garantía, en:
 - Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
 - Correo electrónico jc.rojas028@gmail.com
 - Celular 3227028811

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA

Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Radicado: 051543112001-2024-00028-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/convenionacionaldeseguros/2024-00028dteluisdarioincongarciavsconfipetrolsas



Derecho Digital s.a.s

De manera comedida solicito al despacho y a las partes enviar todas las comunicaciones al correo del suscrito por estar actuando mi prohijada a través de apoderado. Lo anterior en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Señores:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E. S. D.

REF. PROCESO: LABORAL
DEMANDANTE: LUIS DARIO RINCON GARCIA
DEMANDADOS: OLEODUCTO CENTRAL S.A. y OTRO.
RADICADO: 0515431120012024-00028 00

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.018.628, en calidad de Apoderada General de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaña el presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr (a). **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, quien actuará como apoderado(a) de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, para que se notifique, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, y en general realice todas las actuaciones necesarias para defender los intereses de esta compañía, quien ha sido llamada en garantía dentro del proceso de la referencia.

El doctor(a) **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, queda facultado(a) en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley, y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con su encargo.

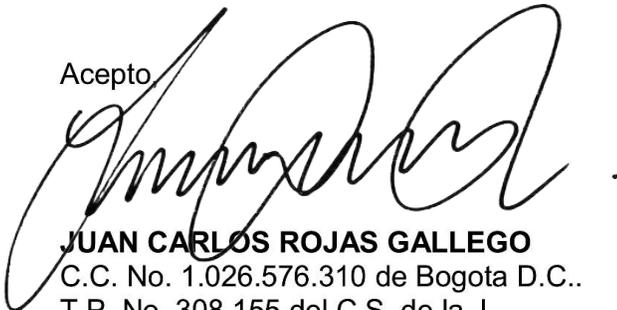
Sírvase reconocer personería al Dr(a). **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, como apoderado(a) de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** en los términos del presente y para los fines del mandato conferido. La compañía aseguradora recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co y el apoderado en jc.rojas028@gmail.com.

Señor Juez,

 **Firma Electrónica**
2024-03-20 17:35:43 -05:00
Ana Constanza Delgado Abella
CC. 52018628
RL. NACIONAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.002.527-9
https://301.fyi/_VAcnl3

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA
C.C. No. 52.018.628
Apoderada General
Nacional de Seguros S.A.

Acepto



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogota D.C..
T.P. No. 308.155 del C.S. de la J.

CUM_PART_627



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Re: Notificación auto admite llamamiento garantía - Radicado 2024-00028

1 mensaje

Juridico Nacional de seguros <juridico@nacionaldeseguros.com.co>
Para: "Juan C. Rojas G." <jc.rojas028@gmail.com>

22 de marzo de 2024, 11:17

Estimado Dr. Juan Carlos,

De manera atenta adjuntamos poder debidamente otorgado junto con certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio, y clausulado general de la póliza.

Confirmando que para la póliza en cuestión solamente se expidió un (1) anexo.

Muchas gracias por la gestión y quedamos atentos a los avances del proceso.

Cordialmente,

**Equipo Jurídico Nacional de Seguros**

✉ juridico@nacionaldeseguros.com.co
☎ (60+1) 7463219
📍 Calle 94 Nro 11 - 30 Piso 4
🌐 www.nacionaldeseguros.com.co

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada dirigida exclusivamente al destinatario legítimo de la misma. Si usted recibió este correo por error o no es el destinatario legítimo del mismo, informe esta situación de inmediato al remitente, absténgase de reenviar o reproducir todo o parte de la información remitida y elimine la totalidad de la información. El carácter confidencial o privilegiado de esta información se mantendrá luego de su recepción. La circulación no autorizada de esta información es ilegal y podrá conllevar sanciones de orden penal civil y administrativo. La totalidad de la información remitida es propiedad exclusiva de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se encuentra sometida a reserva

This e-mail and any attachments contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. All the information contained in this e-mail and its attachments are property of NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

4 adjuntos

- Poder firmado.pdf**
389K
- Certificado de Existencia y RP_Marzo 2024 (2).pdf**
202K
- SARIC - Clausulado Particular Modulo de Cumplimiento - VF7.pdf**
5507K
- Póliza Cumplimiento a favor de Particulares V03.pdf**
486K



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (1.566)

De fecha: SIETE (07) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES NIT: 860.002.527-9

APODERADA

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA C.C. 52.018.628

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito NORBERTO BARRIOS CEPEDA, Notario Doce (12) Encargado del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 9220 de 29 de Septiembre de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA: CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.185.918, quien obra en calidad de Representante Legal de la compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, sociedad financiera debidamente constituida y vigente, identificada con NIT. 860.002.527-9 constituida mediante escritura pública numero dos mil uno (2001) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría 8 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo I del título IV de la Parte 1 de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el PODERDANTE, manifestó que por medio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa064414735

SEC641798709



BXW1J3IAEHXFFWZK

10875KYKaVASFMDH

Notario Encargado
VERMAY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
25/08/2021
NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL** a **ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.018.628**, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **LA APODERADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Representar a **NACIONAL DE SEGUROS**, ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a **NACIONAL DE SEGUROS**, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. -----

SEGUNDO: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. -----

TERCERO: Conciliar hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (50.000.000)** y demás actuaciones tendientes a la debida representación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** -----

CUARTO: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. -----

QUINTO: Otorgar poderes especiales para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela. -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, Y PODRA UTILIZAR VALIDAMENTE LAS SIGLAS "NACIONAL DE SEGUROS" O "NS"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeta de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"



Stamp: PATRIK SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Encargado, Oficio de Bogotá D.C. Date: 25/09/2021

República de Colombia

SEC441798710

S60DL88S6UONUZH1

25/09/2021

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES. La representación legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la junta directiva: 1.) el Gerente General, 2.) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23 de estos estatutos, 3.) el Presidente de la Junta Directiva, Y 4.) Directores. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Administrativos y Comerciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar, conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: 12. Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. 13. Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. 14. Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos





SEC241798711

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. 15. La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. 16. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 17. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 18. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 19. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 20. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 21. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana. 22. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 23. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 24. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.** Los Representantes Legales para asuntos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la Sociedad Contratos de Seguro en relacionados con el objeto social. 4. Presentar Propuesta Comerciales en nombre de Nacional de Seguros S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la Compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria arbitral o en la vía gubernativa. 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 1168 del 6 de mayo de 2020 Notaria 44 de Bogotá).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

25/08/2021

SEC241798711



IT850V1AJCRJ410N

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 19/11/2015	CC - 80505535	Gerente General
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80082054	Gerente Administrativo y Financiero
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 7185918	Representante Legal en Calidad de Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

SEC041798712

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

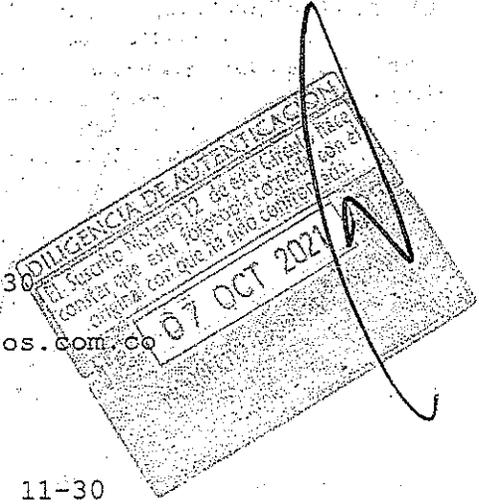
Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

República de Colombia



Después notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

SEC041798712



COG03F13KE99GWO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

Nº 1566 - 2021



SEC841798713



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

Artículo la sociedad tiene por Objeto: (I) Celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del Objeto Social de la compañía fuera del territorio nacional. (II) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (III) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la Ley e instructivos de las entidades de control. En desarrollo de su Objeto Social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes: 1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, descontar; adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5. Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros. 6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. 7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares. 8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, sociedades de seguros y sociedades de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC841798713



VNGD8T8723U0AK4K

Notario Público
TERRY PATRICK SANCHEZ CASTAÑEDA
Notario Encargado
Circuito de Bogotá D.C.
25/08/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización con arreglo a la legislación colombiana. 9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su Objeto Social. 10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero. 11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial. 13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su Objeto Social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las Compañías de Seguros Generales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$14.000.000.000,00
No. de acciones : 2.800.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1) el Gerente General, 2) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23

Nº 1566 - 2021 - 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de estos estatutos, 3) el Presidente de la Junta Directiva, y 4) Directores.

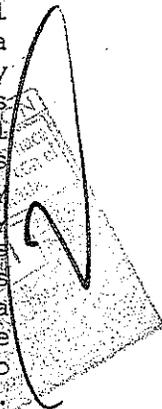
FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al Objeto Social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa, de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del Objeto Social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



VERONICA PATRICK ANCHEZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
25/08/2021

SEC641798714

LLHJ2D26CTDRKOE1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades de la sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía, todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del Objeto Social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: A) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier Representante Legal estará facultado para su celebración o ejecución. B) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. C) Si la cuantía del acto superior a (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. D) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal C o D del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un Representante Legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuya designación no esté asignada a otro ente o administración o dirección. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones, cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera a la sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad en los términos de la legislación colombiana. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



SEC341788715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Funciones de los representantes legales para asuntos judiciales. Los representantes legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o Ejecutiva del Poder Público. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que deleguen los Representantes Legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los Ministerios del Despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de



SEC341788715



4IRZMNH0IT80Y3G2

VERONICA PATRICIA ANCHICASTANEDA
Notaria Encargada
Círculo de Bogotá - D.C.
NOTARIA 12 DEL CIRCULO 25/08/2021
PÁGINA 7 DE 18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad. Los Representantes Legales para asuntos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la sociedad contratos de seguro relacionados con su Objeto Social. 4. Presentar propuestas comerciales en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la Dirección De Impuestos y Aduanas (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales a la Junta Directiva de la compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa, 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para Asuntos Administrativos y Comerciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos. Incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá

Nº 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

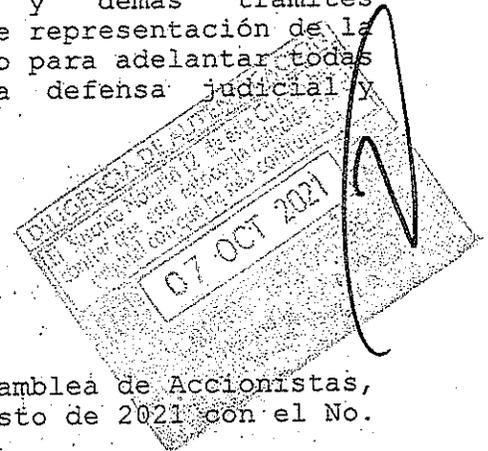
NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. 000000PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. 000000PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 000000019214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus	C.C. No. 000000014873062



República de Colombia

El presente certificado es copia de escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial



SEC141798716

03R3F867NCALFPQP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lizarralde Montoya

Quinto Renglon Leonora Margarita C.C. No. 000000041631371
Rossi Buenaventura

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maritza Isabel Oranges P.P. No. 000000PA0510542
De Leon

Segundo Renglon Luis Fernandez Marcide P.P. No. 000000PAB108394

Tercer Renglon Roberto Alfaro P.P. No. 000000PA0593551
Estripeaut

Cuarto Renglon Rafael Hermida P.P. No. 000000XDC991906
Dominguez

Quinto Renglon Roberto Gonzalo Brenes P.P. No. 000000PA0581949
Perez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734245 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal BDO AUDIT S A N.I.T. No. 000008606000639
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019 con el No. 02467367 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

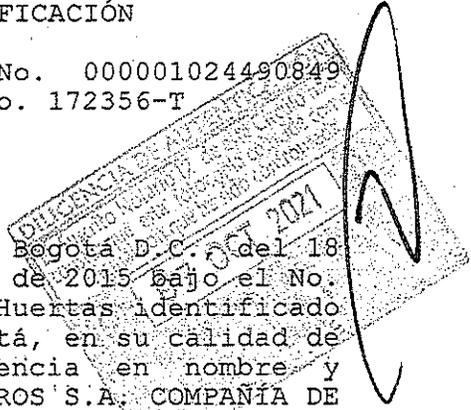
Revisor Fiscal Principal Ramirez Vargas Victor C.C. No. 000000080124259
Manuel T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado No. 3514 del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 02478538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angela María Roa Cajiao	C.C. No. 000001024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre



República de Colombia

Dequel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC941798717



Z8WOP1BP7A1955Z

YIMMY PATRICIA MACHETZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
Circulo de Bogotá D.C.
25/08/2021
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Nº 1566 - 2021



SEC741798718



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o



República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribado notarial

SEC741798718



34AP7T8QVOCB4IS

YENNY PATRICK SANCHEZ CUSTANEDA
Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
25/08/2021 A. D.C.
NOTARIA D.E. DEL C.C.U.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264

Nº 1566 - 2021



SEC541798719



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983	NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985	NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986	NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988	NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989	NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993	NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994	NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995	NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997	NO.572363

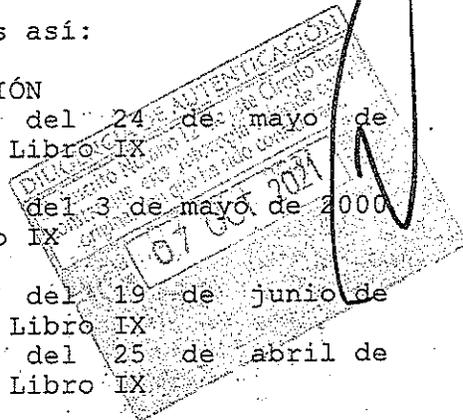
Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
- Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal
- E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.
- E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

- 00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
- 00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
- 00733463 del 19 de junio de 2000 del Libro IX
- 00774321 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
- 01148710 del 2 de agosto de 2007 del Libro IX
- 01207713 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
- 01242551 del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX
- 01784318 del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX
- 01824715 del 8 de abril de 2014 del Libro IX
- 02010570 del 13 de agosto de 2015 del Libro IX



República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEC541798719

WX7F68WZ9X905CNP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. 02101407 del 6 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 02221732 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 02348587 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 02608985 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

N° 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 96.812.052.243
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

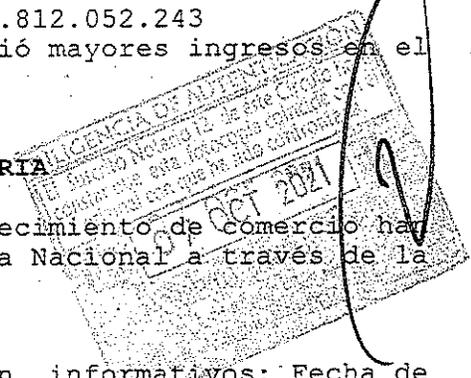
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Vertical stamp area containing text: YIMRAY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA, Notaria, Bogotá, D.C., 25/08/2021, JTA, D.C.

SEC341798720

W03GVOEK9YLLC83

legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: / / Aa064414735 / Aa064414737 /

DERECHOS NOTARIALES: (RESOLUCION No.00536 de 2021).....	\$62.700.00.-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$6.800.00.-
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO.....	\$6.800.00.-
I.V.A.....	\$46.075.00.-



CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ

C.C: 7.185.918 de Tunja.

Tel. 3003284833

Obra en calidad de Gerente general de la Compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Constanza Delgado A.

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA

C.C. No. 52.018.628 Bto'

Tel. 31.338.111.45

Dirección. Calle 94 No. 11-30 P. 4.

Estado civil Soltera

Actividad Económica Empleado

Correo Electrónico ana.delgado@nacionaldeseguros.com.co

NORBERTO BARRIOS CEPEDA

NOTARIO DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C





SEC141798735

NOTARÍA 12

Bogotá



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 1566 DE OCTUBRE 7 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN CATORCE 14 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

12 de octubre de 2021

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 9316 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SEC141798735



ZO4IPRDKCZONSJKR

25/08/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36
Recibo No. AA24312977
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS O NS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94#11-30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 94# 11-30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Por Escritura Pública No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2022 , con el No. 02779931 del Libro IX, la sociedad cambió su sigla NACIONAL DE SEGUROS o NS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: (i) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida individual, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del objeto social de la compañía fuera del territorio Nacional (ii) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (iii) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la ley e instructivos de las Entidades de Control. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes 1. Adquirir, enajenar, arrendar, en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, avalar, descontar, adquirir, protestar, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, y por lo tanto garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones en los términos de la legislación colombiana. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros;
6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales.
7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares,
8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, sociedades de seguros y sociedades de capitalización con arreglo a la legislación colombiana.
9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social.
10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero.
11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial.
13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su objeto social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las compañías de seguros generales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.276.351.385,00
No. de acciones : 2.655.270.277,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1. Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva 2. El Presidente de la Junta Directiva si la Junta Directiva le atribuye esa gestión, y 3. Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para Asuntos Judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades, 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto impartan los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución, previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderad generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social, Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la junta directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la junta directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante todas las autoridades jurisdiccionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar, demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los, representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, EL Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. Los Representantes Legales, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, los Gerentes de las Sucursales y los Administradores de las Agencias serán elegidos y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 19214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus Lizarralde Montoya	C.C. No. 14873062
Quinto Renglon	Leonora Margarita Rossi Buenaventura	C.C. No. 41631371

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maritza Isabel Oranges De Leon	P.P. No. PA0510542

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernandez Marcide	P.P. No. PAB108394
Tercer Renglon	Roberto Alfaro Estripeaut	P.P. No. PA0593551
Cuarto Renglon	Rafael Hermida Dominguez	P.P. No. XDC991906
Quinto Renglon	Roberto Gonzalo Brenes Perez	P.P. No. PA0581949

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrató de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1864 del 23 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 67 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2021, con el No. 00046163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana Constanza Delgado Abella, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.628, quien para todos los efectos del presente documento se denominará La Apoderada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Representar a NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. Segundo: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. Tercero: Conciliar hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (50.000.000) y demás actuaciones tendientes a la debida representación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. Cuarto: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (\$50.000.000), y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. Quinto: Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00733463	del 19 de junio de 2000 del Libro IX		
E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá	00774321	del 25 de abril de 2001 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá	01148710	del 2 de agosto de 2007 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	01207713	del 21 de abril de 2008 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01242551	del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá	01784318	del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá	01824715	del 8 de abril de 2014 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá	02010570	del 13 de agosto de 2015 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá	02101407	del 6 de mayo de 2016 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá	02221732	del 5 de mayo de 2017 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá	02348587	del 13 de junio de 2018 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá	02608985	del 25 de agosto de 2020 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá	02779931	del 5 de enero de 2022 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 697 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá	02837532	del 10 de mayo de 2022 del Libro IX		
D.C.				

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2300 del 30 de noviembre 02914451 del 26 de diciembre
de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 252.335.630.794

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36
Recibo No. AA24312977
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NIT: 860002527-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013. Notaria 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1.) Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva, 2.) El Presidente de la Junta Directiva si la Junta le atribuye esa gestión, y 3.) Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de lo apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantías, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

encuentra facultado par adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 2264 del 21 de diciembre de 2021 Notaria 12 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80505535	Presidente Ejecutivo
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Jorge Arturo Buitrago Duque Fecha de inicio del cargo: 17/08/2023	CC - 79644282	Vicepresidente Técnico
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 7185918	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80082054	Vicepresidente Financiero y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122118	BOGOTÁ D.C.	11		30	400041262	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 7 / 6 / 2022	Día - Mes - Año 31 / 5 / 2022	Horas 00:00	Día - Mes - Año 30 / 5 / 2027	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200
BENEFICIARIO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200

OBJETO DEL SEGURO

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 3803603, CUYO OBJETO ES: SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES EN SISTEMAS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS Y OPERACIÓN DE GENERACIÓN ESTACIÓN CHIQUILLO.

TOMADOR: OCENSA

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/05/2022	30/05/2027	3.411.174.495.80	40.934.093,95
CALIDAD DEL SERVICIO	31/05/2024	30/05/2025	3.411.174.495.80	7.484.023,39
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/05/2022	31/05/2024	6.822.348.991.60	30.059.456,57

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 78.477.573,91	\$ 13.000,00	\$ 14.913.209,04	\$ 93.403.782,95	Día - Mes - Año 08/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 13.644.697.983,20	TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

ACASTILLO

No. PÓLIZA 400041262	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 7 /6 /2022	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	-------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 31 /5 /2022	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /5 /2027	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
--	--	---	--	----------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	CONFIPETROL S.A.S. CI 110 #9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	900.179.369 - 6 5082008
ASEGURADO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200

AFIANZADO: CONFIPETROL S.A.S.
ASEGURADO BENEFICIARIO: OCENSA
LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - OCENSA

***** **FIN PÓLIZA** *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	93.403.783,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
08/06/2022	\$ 93.403.782,95

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 7 DE 2022



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400041262, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONFIPETROL S.A.S.

NIT : 900.179.369 - 6

Asegurado : OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S

NIT : 800.251.163 - 0

Se expide la presente certificación a los 07 días del mes de Junio de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
133535	BOGOTÁ D.C.	11		30	400041262	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
29 / 12 / 2022	22 / 12 / 2022	00:00	30 / 6 / 2027	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200
BENEFICIARIO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SEGUN ACTAS DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS 1. INICIO DE CONTRATO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 LAS PARTES ACUERDAN DAR INICIO AL CONTRATO A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2022. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 3803603, CUYO OBJETO ES: SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES EN SISTEMAS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS Y OPERACIÓN DE GENERACIÓN ESTACIÓN

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	22/12/2022	30/06/2027	3.411.174.495.80	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2024	30/06/2025	3.411.174.495.80	0.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22/12/2022	30/06/2024	6.822.348.991.60	0.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 30/12/2022	9001793696

VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ 13.644.697.983,20

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%	COASEGURO		
NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO			
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LMARTIN

No. PÓLIZA 400041262	ANEXO 1	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 29 /12 /2022	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------------	-------------------	--------------------------------	--	---

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 22 /12 /2022	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /6 /2027	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
---	--	---	--	----------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	CONFIPETROL S.A.S. CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	900.179.369 - 6 5082008
ASEGURADO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200

CHIQUILLO.

TOMADOR: OCENSA
AFIANZADO: CONFIPETROL S.A.S.
ASEGURADO BENEFICIARIO: OCENSA
LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - OCENSA

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
30/12/2022	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN DICIEMBRE 29 DE 2022



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400041262, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONFIPETROL S.A.S.

NIT : 900.179.369 - 6

Asegurado : OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S

NIT : 800.251.163 - 0

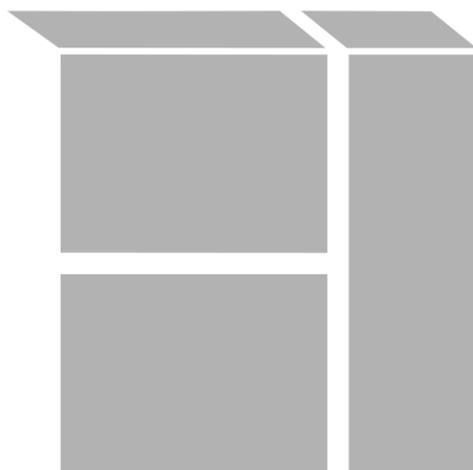
Se expide la presente certificación a los 29 días del mes de Diciembre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



nacional
de seguros

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A. AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN EN CASO EN QUE LA LICITACIÓN HAYA SIDO ADJUDICADA AL PROPONENTE.

B. AMPARO DE GARANTÍA DEL CORRECTO USO DEL ANTICIPO.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO, DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENTORÍA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES.

LA INTERVENTORÍA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SO PENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S).

D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E. AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F. AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y ASEGURADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ÉSTE O CONTRATO CELEBRADO.

H. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

I. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LES HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERA QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERIAS.

PARA QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTARTISTA DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO: EL CONTRATO DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTA DESTINADO A GARANTIZAR OBLIGACIONES EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE DEL MISMO SE PREDICA SU IRREVOCABILIDAD, SALVO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE ASÍ LO PERMITAN.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

A. SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

D. OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE ASEGURA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

E. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL CONTRATISTA NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

F. PRÓRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÓRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CUBRA, EL CUAL DEBERÁ SER EXPRESA Y DEBIDAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

G. LUCRO CESANTE.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE CONFIGURA CUANDO EL CONTRATISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, TENDRÁ COMO EFECTO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

ES ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR O CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE Y CALCULARSE ATENDIENDO EL PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DE LA PÓLIZA

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O TOMADOR SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS (ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). A LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. (ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA O TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS

INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL CONTRATO GARANTIZADO, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIÓN

EL CONTRATISTA O TOMADOR, SE OBLIGA Y COMPROMETE A REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA CANCELE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DICHA SUMA DE DINERO SERÁ EXIGIBLE AL TOMADOR O AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRLOS EN MORA, EN LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN REQUIRIÉNDOLOS PARA EL PAGO RESPECTIVO. SI EL PAGO NO SE REALIZA VOLUNTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIRLO JURÍDICAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES MORATORIOS. PARA TAL EFECTO ESTA PÓLIZA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA, DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

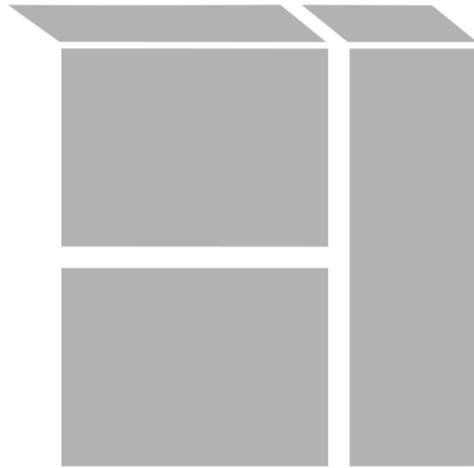
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA EL TOMADOR

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1



nacional de seguros

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

Rad SFC: 2020177763-000-000

GPR-FT-008 V02 (06-20)

RAD. 2024-00028 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.

 **Juan C. Rojas G.** <jc.rojas028@gmail.com>
8/04/2024 10:22 a. m.

Para: jctococasia@cendoj.ramajudicial.gov.co Cc: notificaciones@godoycordoba.com; gespinoso@godoycordoba.com; marialucialaserna@allabogados.com; notificaciones@allabogados.com; abogifa@gmail.com



Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.
 Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
 Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA
 Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA
 Radicado: 051543112001-2024-00028-00

Cordial saludo,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, identificado como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio del presente correo electrónico, me permito radicar el/los siguiente/s documento/s al proceso de la referencia, a través de mensaje de datos, en PDF/s adjunto/s:

N°	Nombre documento	Tamaño	Formato	Pág.
1	2024-00028 - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NACIONAL DE SEGUROS	4,97 MB	PDF	81

Copio a las demás partes en cumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., y art. 3 de la Ley 2213 de 2022, solicitando a las demás partes el cumplimiento del mismo deber.

Agradezco acusar recibo e incorporar al expediente para lo respectivo.

Atentamente,



Juan Carlos Rojas Gallego
 C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá
 T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.
jc.rojas028@gmail.com
presidencia@derechodigital.com.co
 Bogotá - Av. Jiménez # 8A - 77. Oficina 802
 Teléfono: 601-2431429
 Celular: 3227028811
www.derechodigital.com.co



Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE NACIONAL DE SEGUROS S.A.</u>
Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandantes:	LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA
Demandados:	CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA
Radicado:	051543112001-2024-00028-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, persona jurídica identificada con N.I.T. 860.002.527-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 7.185.918 expedida en Tunja, según consta en el poder conferido por mensaje de datos el cual fue enviado directamente desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de mi prohijada a la dirección de correo electrónico del suscrito que se encuentra registrado en la Unidad Registro Nacional de Abogados, el día 22 de marzo de 2024, dando pleno cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión del mensaje de datos y del poder; así como consta en el certificado de existencia y representación legal que también me permito anexar, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho:

(1) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, admitida mediante auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), instaurada por el señor LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA, a través de apoderado, y;

(2) **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, admitido mediante auto del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), formulado por la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, a través de apoderado;

En un solo escrito, como lo permite el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso *-en adelante "C.G.P."*), para lo cual procedo de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD

Señor Juez, en este primer momento, me permito manifestar que me encuentro en debido término para contestar la demanda de la referencia, ya que como consta en el expediente, la notificación a mi prohijada se realizó en los términos señalados en el



artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado por el Despacho a mi prohijada el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado artículo señala que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, y que el artículo 74 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *-en adelante “C.P.T.S.S.”*-) señala como término de traslado de la demanda el de diez (10) días, tenemos que el término para que mi prohijada ejerza su derecho de contradicción fenece el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo cual, me encuentro en oportuno término procesal para contestar tanto la demanda principal como el llamamiento en garantía.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

1.1. AL HECHO PRIMERO (1): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.4. AL HECHO CUARTO (4): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.5. AL HECHO QUINTO (5): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.6. AL HECHO SEXTO (6): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.



1.8. AL HECHO OCTAVO (8): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.9. AL HECHO NOVENO (9): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.10. AL HECHO DÉCIMO (10): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y las demandadas CONFIPETROL S.A.S. y OCENSA que deberá ser probado en el curso procesal.

1.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO (16): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.

1.17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada OCENSA que deberá ser probado en el curso procesal.

1.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO (18): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, del demandante y la demandada CONFIPETROL S.A.S. que deberá ser probado en el curso procesal.



2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

2.1. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

2.1.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1): Mi prohijada no se puede pronunciar al respecto debido a que es una pretensión encaminada a una declaración que afecta intereses de terceros, a saber, del demandante y del demandado CONFIPETROL S.A.S., y por lo tanto, mi prohijada no tiene relación o legitimidad.

No obstante, en caso de darse extensivo a mi prohijada, ME OPONGO de conformidad con las situaciones fácticas y jurídicas que se señalarán posteriormente en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal.

2.1.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA

2.2.1. A LA PRETENSIÓN TERCERA (3): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.2. A LA PRETENSIÓN CUARTA (4): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los



negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.3. A LA PRETENSIÓN QUINTA (5): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.4. A LA PRETENSIÓN SEXTA (6): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.5. A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA (7): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.6. A LA PRETENSIÓN OCTAVA (8): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.7. A LA PRETENSIÓN NOVENA (9): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO



CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.8. A LA PRETENSIÓN DÉCIMA (10): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.9. A LA PRETENSIÓN DÉCIMA PRIMERA (11): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.

2.2.10. A LA PRETENSION DÉCIMA SEGUNDA (12): ME OPONGO, teniendo en cuenta que se trata de una pretensión que involucra directamente a la llamante en garantía OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por lo tanto, involucra de manera indirecta intereses de mi prohijada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se señalará y argumentará en el acápite de excepciones de mérito frente a la demanda principal, no se puede predicar la solidaridad laboral frente a la llamante en garantía, pues el giro ordinario de los negocios de OCENSA es totalmente diferente a las labores realmente ejecutadas por el demandante.



4. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

4.1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD LABORAL EN CABEZA DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Hechos que la fundamentan:

PRIMERO.- Según se desprende de las documentales aportadas al proceso, se celebró contrato 3803603 entre OCENSA como contratante y CONFIPETROL S.A.S. como contratista para el *“servicio integral para el mantenimiento de estaciones en sistemas de transporte y logística de hidrocarburos y operación de generación Estación Chiquillo”*.

SEGUNDO.- En la cláusula décima tercera del mencionado contrato, se especifica que *“EL CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores”*

TERCERO.- Así mismo, la cláusula décima quinta se señala que EL CONTRATISTA asumirá todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la Ley.

CUARTO.- Esto significa que la llamante en garantía OCENSA, no tenía ningún vínculo directo o indirecto con el aquí demandante, desconocía por completo sus labores desempeñadas pues eran a cuenta y riesgo del contratista, quien tenía plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva.

QUINTO.- Así mismo, las labores presuntamente desempeñadas por el demandante no guardan relación alguna con las actividades o giro normal de los negocios propios de la llamante en garantía OCENSA.

SEXTO.- De igual manera, la actividad principal del contratista CONFIPETROL S.A.S. para el contrato, la cual es la prestación de servicios integrales de operación y mantenimiento a la industria petrolera y energética, es diferente a la actividad principal de la llamante en garantía OCENSA, pues esta hace referencia al transporte de hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Lo anterior es tan así, que la llamante en garantía tuvo que recurrir a la contratación de dichos servicios de operación y mantenimiento de equipos, pues no podía realizar esas actividades por sí misma.

OCTAVO.- Por lo anterior, no se puede predicar solidaridad en cabeza de OCENSA, debido a la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 34 del C.S.T. y el desarrollo jurisprudencial en la materia.



Fundamentos de derecho:

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento de conformidad con el artículo 1568 del Código Civil. De esta manera, la presunta solidaridad alegada por el demandante tiene su fundamento en el artículo 34 del C.S.T., que a su tenor expresa:

“Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.”

Como se puede observar, la norma trae un requisito esencial, resaltado en el texto normativo original, sin el cual no se puede pregonar la solidaridad alegada, y este es que las labores realizadas por el demandante tengan relación con la actividad normal de la empresa o negocio del contratante.

De esta manera, tanto en los certificados de existencia y representación legal de las empresas CONFIPETROL S.A.S. y OCENSA, como en el texto de la demanda y su contestación, se puede concluir que las actividades o labores desarrolladas por el demandante eran totalmente ajenas a la actividad principal de la llamante en garantía, tanto así que esta tuvo que acudir a la contratación de los servicios de mantenimiento de equipos a través de la verdadera empleadora.

Por todo lo anterior, solicito a la señora Juez declarar probada la presente excepción, absolviendo de condena a la demandada OCENSA, y en consecuencia, a mi prohijada como llamada en garantía de esta.

4.2. LA SANCIÓN MORATORIA Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NO SE PUEDEN EXTENDER AL DEMANDADO SOLIDARIO EN CASO DE UNA REMOTA CONDENA / BUENA FE DE OCENSA

Propongo la presente excepción sin fluctuación de la anterior excepción, y en caso de que esta última no prospere.

Hechos que la fundamentan:

PRIMERO.- Según se desprende de las documentales aportadas al proceso, se celebró contrato 3803603 entre OCENSA como contratante y CONFIPETROL S.A.S. como contratista para el “servicio integral para el mantenimiento de estaciones en sistemas de transporte y logística de hidrocarburos y operación de generación Estación Chiquillo”.



SEGUNDO.- La llamante en garantía OCENSA, no tenía ningún vínculo directo o indirecto con el aquí demandante, desconocía por completo sus labores desempeñadas pues eran a cuenta y riesgo del contratista.

TERCERO.- Lo anterior significa que la llamante en garantía OCENSA actuó de buena fe frente al demandante.

CUARTO.- Por lo tanto, en caso de una remota condena, a la llamante en garantía OCENSA no se le puede hacer extensiva una sanción moratoria que además la ley estableció en cabeza del verdadero empleador, más no de un demandado solidario. Así mismo no se le puede hacer extensible el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión, pues la ley no estableció dicho alcance.

Fundamentos de derecho:

En caso de una remota condena en contra del verdadero empleador, y en caso de que a pesar de la anterior excepción se declare la solidaridad de la llamante en garantía OCENSA, el despacho deberá tener en cuenta que según el artículo 34 del C.S.T., la responsabilidad solidaria solo se extiende a pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones.

Lo anterior quiere decir que se excluye la responsabilidad solidaria a otros conceptos como lo son los aportes parafiscales que tienen un origen legal diferente, los aportes a seguridad social en pensión, así como tampoco a sanciones que recaen en cabeza del empleador, como lo es la sanción moratoria pretendida y que se encuentra establecida en el artículo 65 del C.S.T. Téngase en cuenta el carácter de sanción, más no de indemnización de este rubro.

El carácter de sanción de este rubro ha sido definido por la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, la cual además ha señalado que dicha sanción no opera de manera automática ni de oficio, sino que debe ser declarada por la autoridad judicial después de darse por probada la mala fe del empleador, entre otras, se encuentra la siguiente sentencia:

*“Como lo ha adoctrinado esta Corporación, la **sanción moratoria** regulada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para el sector privado, y en el artículo 1.º del Decreto 797 de 1949, para el oficial, **es de naturaleza sancionatoria**, de modo que para su imposición el juzgador debe analizar el comportamiento del empleador a fin de establecer si actuó de buena o mala fe, pues solo la presencia de este último elemento le abre paso.”¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo tanto, debe precisarse que la llamante en garantía OCENSA ni fue empleador de la demandante, ni actuó de mala fe, por lo cual no se le podría endilgar

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Labora. Sentencia SL194-2019 del 23 de enero de 2019. No. Proceso: 71154. M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.



responsabilidad en una sanción, que por demás, no está contemplada en la ley como de carácter solidario, en caso de una remota condena.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez tener como probada la presente excepción.

4.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, en dado caso que estas no resulten probadas, y en dado caso que no se logre probar dentro del proceso los elementos propios de la relación laboral que en todo caso deben ser acreditados por la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que le incumbe al demandante probar los supuestos de hecho sobre los cuales fundamenta sus pretensiones, y en el presente caso no se observa prueba que permita concluir que en verdad existió la relación laboral en las condiciones que el mismo propone en el escrito de demanda.

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha definido el tema en reiterada jurisprudencia, dentro de las que se destacan la del 23 de septiembre de 2009, rad. 36748 y la del 6 de marzo de 2012, rad. 42167, en la que se señaló:

*“(...) recuerda la Curte que la circunstancia de quedar demostrada la prestación personal del servicio, debiéndose presumir la existencia del contrato de trabajo en los términos del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, **no releva al demandante de otras cargas probatorias, pues además le atañe acreditar ciertos supuestos trascendentales dentro de esta clase de reclamación de derechos, como por ejemplo los extremos temporales de la relación, el monto del salario, su jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario si lo alega, el hecho del despido cuando se demanda la indemnización por terminación del vínculo sin justa causa, entre otros.**”*

Por lo tanto, en todo caso, el Despacho deberá tener en cuenta que los demandantes no cumplieron con la carga establecida por la jurisprudencia con el fin de determinar los elementos propios de la relación laboral que se reclaman, en específico, lo relacionado con la indemnización por terminación sin justa causa.

4.4. BUENA FE DEL EMPLEADOR DE LOS DEMANDANTES

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y en el caso de que estas no lleguen a prosperar, teniendo en cuenta que en una remota condena en la cual se demuestren los elementos de la relación laboral, deberá tener en cuenta el Despacho, que adicional a la buena fe por parte de la llamante en garantía OCENSA, en el presente caso también nos encontramos frente a una buena fe del empleador del demandante, a saber, de CONFIPETROL S.A.S, teniendo en cuenta las documentales aportadas por los demandados al proceso, que dan cuenta que el empleador del



demandante si realizó los pagos de los rubros reclamados en esta demanda, de manera completa y detallada.

Por lo anterior, no solo se demuestra la buena fe del empleador, sino la mala fe del trabajador al señalar que no se le habían cancelado dichos rubros.

Por lo tanto, ruego a usted señor Juez declarar como probada la presente excepción, para la determinación de una eventual condena, con el fin de absolver a los demandados de las sanciones pretendidas.

4.5. PAGO

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y en caso de que estas no resulten probadas. Lo anterior, por cuanto las obligaciones pretendidas fueron extinguidas por medio del pago que realizó el empleador al demandante, de las sumas que se pueden evidenciar en las documentales aportadas por los demandados al presente proceso.

Por lo anterior, en caso de una remota condena, la señora Juez deberá tener en cuenta los valores que le fueron cancelados al demandante bien sea de manera directa o indirecta.

4.6. COBRO DE LO NO DEBIDO

Por los mismos argumentos planteados en puntos anteriores, el demandante pretende el cobro de obligaciones no debidas por el demandado, por el pago oportuno de estas.

4.7. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.1. AL HECHO PRIMERO (1): ES CIERTO, según las documentales aportadas.



1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA. Toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de las codemandadas, que deberá ser acreditado en el curso procesal.

1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA. Toda vez que se trata de un hecho propio de terceros, a saber, de las codemandadas, que deberá ser acreditado en el curso procesal.

1.4. AL HECHO CUARTO (4): El presente hecho es confuso pues no especifica a que pólizas hace referencia. No obstante, se aclara que mi poderdante NACIONAL DE SEGUROS expidió la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400041262 cuyo tomador fue CONFIPETROL S.A.S. y afianzado/asegurado/beneficiario fue OCENSA.

1.5. AL HECHO QUINTO (5): ES CIERTO.

1.6. AL HECHO SEXTO (6): ES CIERTO. No obstante, me permito aclarar que la póliza tiene un objeto específico y un clausulado tanto general o particular el cual fue aceptado por las partes y en donde se establece y especifica cada uno de los amparos y los requisitos para su procedencia.

1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): Más que un hecho, se trata de una apreciación subjetiva y de derecho que realiza el apoderado de la llamante, por lo cual me atengo a lo que resulte debidamente probado en el curso procesal.

1.8. AL HECHO OCTAVO (8): Más que un hecho, se trata de una apreciación subjetiva y de derecho que realiza el apoderado de la llamante, por lo cual me atengo a lo que resulte debidamente probado en el curso procesal.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me refiero al acápite de "PETICIÓN" del escrito de llamamiento en garantía, para lo cual me pronuncio señalando que **ME OPONGO** a su procedencia, toda vez que, como se señalará en el capítulo de excepciones al llamamiento en garantía, mi prohijada en caso de una eventual condena en contra de la llamante no está llamada a responder por la *totalidad* de las condenas que se le impongan, pues se debe atender a lo estrictamente señalado y pactado entre las partes en la carátula de la póliza y condicionado general y específico.



3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. PAGO DE EVENTUAL SANCIÓN MORATORIA NO ESTÁ AMPARADO POR LA PÓLIZA DE SEGURO No. 400041262 EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A.

En caso de una remota condena en contra de la llamante en garantía OCENSA, por concepto de sanción moratoria, en contravía de lo ya ampliamente argumentado en las excepciones a la demanda principal, y en caso de que esta se haga extensiva a mi prohijada, el Despacho deberá tener en cuenta que la Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 400041262 expedida por mi prohijada, solo ampara expresamente el “pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones”, más no de sanciones, como lo es la sanción moratoria contenida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

De esta manera, debe precisarse que dicho rubro es eminentemente sancionatorio, debe ser declarado por el Juez, y busca aplicar, valga la redundancia, una sanción al empleador que ha actuado de mala fe.

Por lo tanto, al no ser este un rubro de carácter indemnizatorio, se encuentra excluido del amparo de la póliza referida.

Lo anterior en concordancia con el artículo 1055 del Código de Comercio, el cual señala:

“ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”

Esto quiere decir que los actos que contienen un requisito eminentemente subjetivo, como en el presente caso de las sanciones moratorias, la prueba de la mala fe, son inasegurables por expresa disposición de la ley.

Así mismo, si nos remitimos al condicionado general de la póliza de cumplimiento ante entidades particulares, que nos especifica a que hace alusión cada uno de los aparos, encontramos lo siguiente:

“D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ



OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.”

Por lo tanto, cuando el amparo hace referencia a “indemnizaciones”, hace referencia únicamente a la enunciada en el artículo 64 del C.S.T. más no a las sanciones moratorias que se pretenden en el escrito de demanda.

Así las cosas, ruego a usted señor Juez tener como probada la presente excepción.

3.2. VIGENCIA Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO

Se propone la presente de manera subsidiaria sin fluctuación de lo anterior, toda vez que en el caso en el que se llegaren a probar las situaciones fácticas censuradas en los puntos anteriores, también el señor Juez deberá tener en cuenta el límite de cobertura y su vigencia señalado en la carátula de la póliza de seguro, en cada uno de sus anexos los cuales incluyen las modificaciones realizadas a la misma.

3.3. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR MI PROHIJADA

1. Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de las siguientes partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

- 1.1. Al demandante **LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA.**
- 1.2. Al representante legal o quien haga sus veces, del demandado **CONFIPETROL S.A.S.**

Con el fin de que en la audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirvan comparecer a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.



2. Documentales:

Solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- 2.1. Todas las aportadas por la parte demandante y demandada al expediente, aun si estas llegaren a desistir de aquellas o se tenga por no contestada la demanda a alguna de ellas.
- 2.2. Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400041262 expedida por mi prohijada, Anexo 0, con fecha de 07/06/2022, junto con sus anexos.
- 2.3. Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400041262 expedida por mi prohijada, Anexo 1, con fecha de 07/06/2022, junto con sus anexos.
- 2.4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Particulares.

V. ANEXOS

1. Poder especial para actuar en la presente actuación, conferido a través de mensaje de datos de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión de mensaje de datos, copia del poder general y del poder especial, y certificado de vigencia de tarjeta profesional con direcciones del suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Las documentales referenciadas en el capítulo de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

1. A mi prohijada llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, así como a su representante legal, en:
 - Calle 94 # 11-30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - Correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co
2. El suscrito apoderado de la llamada en garantía, en:
 - Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
 - Correo electrónico jc.rojas028@gmail.com
 - Celular 3227028811

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS DARÍO RINCÓN GARCÍA

Demandados: CONFIPETROL S.A.S.; OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

Radicado: 051543112001-2024-00028-00

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/convenionacionaldeseguros/2024-00028dteluisdarioincongarciavsconfipetrolsas



Derecho Digital s.a.s

De manera comedida solicito al despacho y a las partes enviar todas las comunicaciones al correo del suscrito por estar actuando mi prohijada a través de apoderado. Lo anterior en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Señores:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E. S. D.

REF. PROCESO: LABORAL
DEMANDANTE: LUIS DARIO RINCON GARCIA
DEMANDADOS: OLEODUCTO CENTRAL S.A. y OTRO.
RADICADO: 0515431120012024-00028 00

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.018.628, en calidad de Apoderada General de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaña el presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr (a). **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, quien actuará como apoderado(a) de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, para que se notifique, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, y en general realice todas las actuaciones necesarias para defender los intereses de esta compañía, quien ha sido llamada en garantía dentro del proceso de la referencia.

El doctor(a) **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, queda facultado(a) en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley, y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con su encargo.

Sírvase reconocer personería al Dr(a). **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, como apoderado(a) de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** en los términos del presente y para los fines del mandato conferido. La compañía aseguradora recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co y el apoderado en jc.rojas028@gmail.com.

Señor Juez,

 **Firma Electrónica**
2024-03-20 17:35:43 -05:00
Ana Constanza Delgado Abella
CC. 52018628
RL. NACIONAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.002.527-9
https://301.fyi/_VAcnl3

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA
C.C. No. 52.018.628
Apoderada General
Nacional de Seguros S.A.

Acepto



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá D.C..
T.P. No. 308.155 del C.S. de la J.

CUM_PART_627



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Re: Notificación auto admite llamamiento garantía - Radicado 2024-00028

1 mensaje

Juridico Nacional de seguros <juridico@nacionaldeseguros.com.co>
Para: "Juan C. Rojas G." <jc.rojas028@gmail.com>

22 de marzo de 2024, 11:17

Estimado Dr. Juan Carlos,

De manera atenta adjuntamos poder debidamente otorgado junto con certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio, y clausulado general de la póliza.

Confirmando que para la póliza en cuestión solamente se expidió un (1) anexo.

Muchas gracias por la gestión y quedamos atentos a los avances del proceso.

Cordialmente,

**Equipo Jurídico Nacional de Seguros**

✉ juridico@nacionaldeseguros.com.co
☎ (60+1) 7463219
📍 Calle 94 Nro 11 - 30 Piso 4
🌐 www.nacionaldeseguros.com.co

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada dirigida exclusivamente al destinatario legítimo de la misma. Si usted recibió este correo por error o no es el destinatario legítimo del mismo, informe esta situación de inmediato al remitente, absténgase de reenviar o reproducir todo o parte de la información remitida y elimine la totalidad de la información. El carácter confidencial o privilegiado de esta información se mantendrá luego de su recepción. La circulación no autorizada de esta información es ilegal y podrá conllevar sanciones de orden penal civil y administrativo. La totalidad de la información remitida es propiedad exclusiva de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se encuentra sometida a reserva

This e-mail and any attachments contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. All the information contained in this e-mail and its attachments are property of NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

4 adjuntos

- Poder firmado.pdf**
389K
- Certificado de Existencia y RP_Marzo 2024 (2).pdf**
202K
- SARIC - Clausulado Particular Modulo de Cumplimiento - VF7.pdf**
5507K
- Póliza Cumplimiento a favor de Particulares V03.pdf**
486K



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (1.566)

De fecha: SIETE (07) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES NIT: 860.002.527-9

APODERADA

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA C.C. 52.018.628

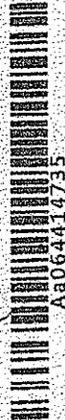
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito NORBERTO BARRIOS CEPEDA, Notario Doce (12) Encargado del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 9220 de 29 de Septiembre de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA: CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.185.918, quien obra en calidad de Representante Legal de la compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, sociedad financiera debidamente constituida y vigente, identificada con NIT. 860.002.527-9 constituida mediante escritura pública numero dos mil uno (2001) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría 8 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo I del título IV de la Parte 1 de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el PODERDANTE, manifestó que por medio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa064414735

SEC641798709



BXW1J3IAEHXFFWZK

10875KYKaVAFMDH

Notario Encargado
VERONICA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
25/08/2021
NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL** a **ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.018.628**, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **LA APODERADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Representar a **NACIONAL DE SEGUROS**, ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a **NACIONAL DE SEGUROS**, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. -----

SEGUNDO: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. -----

TERCERO: Conciliar hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (50.000.000)** y demás actuaciones tendientes a la debida representación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** -----

CUARTO: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. -----

QUINTO: Otorgar poderes especiales para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela. -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, Y PODRA UTILIZAR VALIDAMENTE LAS SIGLAS "NACIONAL DE SEGUROS" O "NS"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SUBATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeta de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"



Notary stamp and signature area. Includes text: PATRIK SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Encargado, Circuito de Bogotá D.C., and a date stamp: 25/09/2021.

República de Colombia

SEC441798710

S60DL88S6UONUZH1

25/09/2021

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES. La representación legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la junta directiva: 1.) el Gerente General, 2.) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23 de estos estatutos, 3.) el Presidente de la Junta Directiva, Y 4.) Directores. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Administrativos y Comerciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar, conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: 12. Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. 13. Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. 14. Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos





SEC241798711

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. 15. La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. 16. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 17. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 18. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 19. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 20. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 21. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana. 22. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 23. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 24. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la Sociedad Contratos de Seguro en relacionados con el objeto social. 4. Presentar Propuesta Comerciales en nombre de Nacional de Seguros S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la Compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria arbitral o en la vía gubernativa. 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 1168 del 6 de mayo de 2020 Notaria 44 de Bogotá).

SEC241798711



IT850V1AJCRJ410N

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



ANAY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

25/08/2021

NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA, D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 19/11/2015	CC - 80505535	Gerente General
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80082054	Gerente Administrativo y Financiero
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 7185918	Representante Legal en Calidad de Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

SEC041798712

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

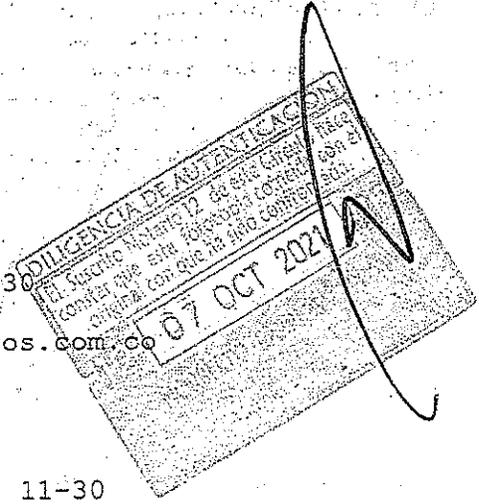
Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

República de Colombia



Después notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

SEC041798712



COG03F13KE99GWO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

Nº 1566 - 2021



SEC841798713



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

Artículo la sociedad tiene por Objeto: (I) Celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del Objeto Social de la compañía fuera del territorio nacional. (II) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (III) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la Ley e instructivos de las entidades de control. En desarrollo de su Objeto Social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes: 1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, descontar; adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5. Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros. 6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. 7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares. 8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, sociedades de seguros y sociedades de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC841798713



VNGD8T8723U0AK4K

Notary stamp for TEMAY PATRICK SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Encargado, Circuito de Bogotá D.C., with date 25/08/2021 and a signature.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización con arreglo a la legislación colombiana. 9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su Objeto Social. 10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero. 11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial. 13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su Objeto Social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las Compañías de Seguros Generales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$14.000.000.000,00
No. de acciones : 2.800.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1) el Gerente General, 2) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23

Nº 1566 - 2021 - 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de estos estatutos, 3) el Presidente de la Junta Directiva, y 4) Directores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al Objeto Social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa, de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del Objeto Social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SEC641798714

LLHJ2D26CTDRKOE1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades de la sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía, todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del Objeto Social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: A) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier Representante Legal estará facultado para su celebración o ejecución. B) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. C) Si la cuantía del acto superior a (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. D) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal C o D del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un Representante Legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuya designación no esté asignada a otro ente o administración o dirección. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera a la sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad en los términos de la legislación colombiana. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Funciones de los representantes legales para asuntos judiciales. Los representantes legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o Ejecutiva del Poder Público. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que deleguen los Representantes Legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entra las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los Ministerios del Despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de



YENNY PATRICIA ANCHICZ GASTANEDA
Notaria Encargada
Círculo de Bogotá D.C.
NOTARIA 12 DEL CIRCULO 25/08/2021
PÁGINA 7 DE 18



SEC341788715

SEC341788715

4IRZMNH0IT80Y3G2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad. Los Representantes Legales para asuntos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la sociedad contratos de seguro relacionados con su Objeto Social. 4. Presentar propuestas comerciales en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la Dirección De Impuestos y Aduanas (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales a la Junta Directiva de la compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa, 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para Asuntos Administrativos y Comerciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos. Incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá

Nº 1566 - 2021



SEC141798716



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

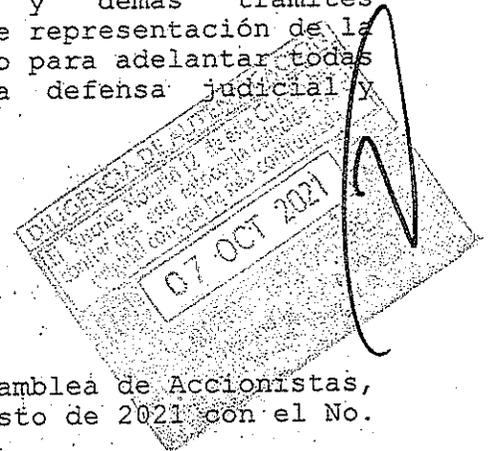
NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. 000000PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. 000000PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 000000019214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus	C.C. No. 000000014873062



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEC141798716

03R3F667NCALFPQP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lizarralde Montoya

Quinto Renglon Leonora Margarita C.C. No. 000000041631371
Rossi Buenaventura

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maritza Isabel Oranges P.P. No. 000000PA0510542
De Leon

Segundo Renglon Luis Fernandez Marcide P.P. No. 000000PAB108394

Tercer Renglon Roberto Alfaro P.P. No. 000000PA0593551
Estripeaut

Cuarto Renglon Rafael Hermida P.P. No. 000000XDC991906
Dominguez

Quinto Renglon Roberto Gonzalo Brenes P.P. No. 000000PA0581949
Perez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734245 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal BDO AUDIT S A N.I.T. No. 000008606000639
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019 con el No. 02467367 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

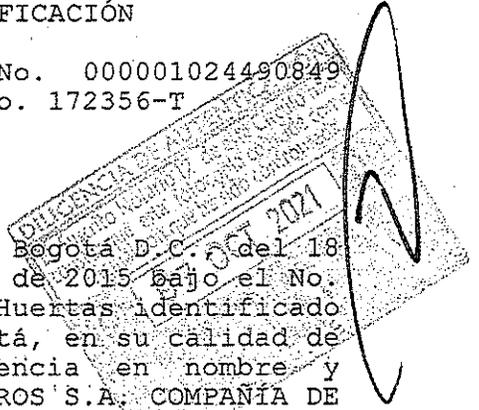
Revisor Fiscal Principal Ramirez Vargas Victor C.C. No. 000000080124259
Manuel T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado No. 3514 del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 02478538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angela María Roa Cajiao	C.C. No. 000001024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre



República de Colombia

Dequel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC941798717



Z8WOP1BP7A1955Z

YIMMY PATRICIA MACHETA CASTAÑEDA
Notaria Encargada
Circulo de Bogotá D.C.
25/08/2021
NOTARIA DEL CIRULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Nº 1566 - 2021



SEC741798718



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o



República de Colombia

El presente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribado notarial

SEC741798718



34AP7T8QPVCB4IS

YENNY PATRICK SANCHEZ CUSTANEDA
Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
25/08/2021
NOTARIA D.E. DEL C.C.U.C. 25/08/2021 A. D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264

Nº 1566 - 2021



SEC541798719



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983	NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985	NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986	NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988	NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989	NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993	NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994	NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995	NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997	NO.572363

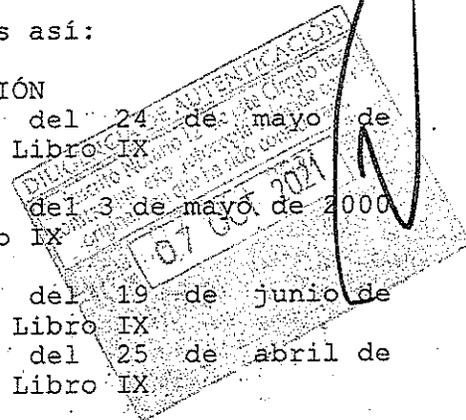
Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
 Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal
 E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
 00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
 00733463 del 19 de junio de 2000 del Libro IX
 00774321 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
 01148710 del 2 de agosto de 2007 del Libro IX
 01207713 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
 01242551 del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX
 01784318 del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX
 01824715 del 8 de abril de 2014 del Libro IX
 02010570 del 13 de agosto de 2015 del Libro IX



República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEC541798719

WX7F68WZ9X905CNP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. 02101407 del 6 de mayo de 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 02221732 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 02348587 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 02608985 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

Nº 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 96.812.052.243
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

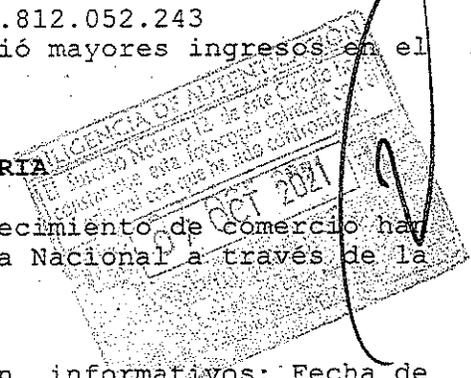
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Vertical stamp area containing notary information: YIMRAY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA, Notaria Principal, Oficina de Bogotá D.C., and date 25/08/2021.

SEC341798720

W03GVOEK9YLLC83

legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: / / Aa064414735 / Aa064414737 /

DERECHOS NOTARIALES: (RESOLUCION No.00536 de 2021).....	\$62.700.00.-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$6.800.00.-
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO.....	\$6.800.00.-
I.V.A.....	\$46.075.00.-



CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ

C.C: 7.185.918 de Tunja.

Tel. 3003284833

Obra en calidad de Gerente general de la Compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Constanza Delgado A.

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA

C.C. No. 52.018.628 Bto'

Tel. 31.3.38.111.45

Dirección. Calle 94 No. 11-30 P. 4.

Estado civil Soltera

Actividad Económica Empleado

Correo Electrónico ana.delgado@nacionaldeseguros.com.co

NORBERTO BARRIOS CEPEDA

NOTARIO DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C





SEC141798735

NOTARÍA 12

Bogotá



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 1566 DE OCTUBRE 7 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN CATORCE 14 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

12 de octubre de 2021

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 9316 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 SNR



Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



SEC141798735



ZO4IPRDKCZONSJKR

25/08/2021

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36
Recibo No. AA24312977
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS O NS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94#11-30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 94# 11-30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Por Escritura Pública No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2022 , con el No. 02779931 del Libro IX, la sociedad cambió su sigla NACIONAL DE SEGUROS o NS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: (i) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida individual, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del objeto social de la compañía fuera del territorio Nacional (ii) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (iii) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la ley e instructivos de las Entidades de Control. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes 1. Adquirir, enajenar, arrendar, en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, avalar, descontar, adquirir, protestar, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, y por lo tanto garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones en los términos de la legislación colombiana. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros;
6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales.
7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares,
8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, sociedades de seguros y sociedades de capitalización con arreglo a la legislación colombiana.
9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social.
10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero.
11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial.
13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su objeto social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las compañías de seguros generales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.276.351.385,00
No. de acciones : 2.655.270.277,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1. Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva 2. El Presidente de la Junta Directiva si la Junta Directiva le atribuye esa gestión, y 3. Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para Asuntos Judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades, 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto impartan los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución, previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderad generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social, Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la junta directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la junta directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante todas las autoridades jurisdiccionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar, demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los, representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, EL Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. Los Representantes Legales, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, los Gerentes de las Sucursales y los Administradores de las Agencias serán elegidos y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 19214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus Lizarralde Montoya	C.C. No. 14873062
Quinto Renglon	Leonora Margarita Rossi Buenaventura	C.C. No. 41631371

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maritza Isabel Oranges De Leon	P.P. No. PA0510542

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernandez Marcide	P.P. No. PAB108394
Tercer Renglon	Roberto Alfaro Estripeaut	P.P. No. PA0593551
Cuarto Renglon	Rafael Hermida Dominguez	P.P. No. XDC991906
Quinto Renglon	Roberto Gonzalo Brenes Perez	P.P. No. PA0581949

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrató de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1864 del 23 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 67 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2021, con el No. 00046163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana Constanza Delgado Abella, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.628, quien para todos los efectos del presente documento se denominará La Apoderada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Representar a NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. Segundo: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. Tercero: Conciliar hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (50.000.000) y demás actuaciones tendientes a la debida representación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. Cuarto: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (\$50.000.000), y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. Quinto: Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36
 Recibo No. AA24312977
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00733463	del 19 de junio de 2000 del Libro IX		
E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá	00774321	del 25 de abril de 2001 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá	01148710	del 2 de agosto de 2007 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	01207713	del 21 de abril de 2008 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01242551	del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá	01784318	del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá	01824715	del 8 de abril de 2014 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá	02010570	del 13 de agosto de 2015 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá	02101407	del 6 de mayo de 2016 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá	02221732	del 5 de mayo de 2017 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá	02348587	del 13 de junio de 2018 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá	02608985	del 25 de agosto de 2020 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá	02779931	del 5 de enero de 2022 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 697 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá	02837532	del 10 de mayo de 2022 del Libro IX		
D.C.				

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2300 del 30 de noviembre 02914451 del 26 de diciembre
de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 252.335.630.794

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36
Recibo No. AA24312977
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:00:36

Recibo No. AA24312977

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243129779ACAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NIT: 860002527-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013. Notaria 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1.) Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva, 2.) El Presidente de la Junta Directiva si la Junta atribuye esa gestión, y 3.) Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de lo apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantías, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se

Certificado Generado con el Pin No: 2676661761677430

Generado el 08 de abril de 2024 a las 10:05:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

encuentra facultado par adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 2264 del 21 de diciembre de 2021 Notaria 12 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80505535	Presidente Ejecutivo
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Jorge Arturo Buitrago Duque Fecha de inicio del cargo: 17/08/2023	CC - 79644282	Vicepresidente Técnico
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 7185918	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80082054	Vicepresidente Financiero y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122118	BOGOTÁ D.C.	11		30	400041262	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 7 / 6 / 2022	Día - Mes - Año 31 / 5 / 2022	Horas 00:00	Día - Mes - Año 30 / 5 / 2027	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200
BENEFICIARIO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200

OBJETO DEL SEGURO

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 3803603, CUYO OBJETO ES: SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES EN SISTEMAS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS Y OPERACIÓN DE GENERACIÓN ESTACIÓN CHIQUILLO.

TOMADOR: OCENSA

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/05/2022	30/05/2027	3.411.174.495.80	40.934.093,95
CALIDAD DEL SERVICIO	31/05/2024	30/05/2025	3.411.174.495.80	7.484.023,39
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/05/2022	31/05/2024	6.822.348.991.60	30.059.456,57

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 78.477.573,91	\$ 13.000,00	\$ 14.913.209,04	\$ 93.403.782,95	Día - Mes - Año 08/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 13.644.697.983,20	TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

ACASTILLO

No. PÓLIZA 400041262	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 7 /6 /2022	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------------	-------------------	--------------------------------	--------------------------------------	---

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 31 /5 /2022	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /5 /2027	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
--	--	---	--	----------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	CONFIPETROL S.A.S. CI 110 #9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	900.179.369 - 6 5082008
ASEGURADO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200

AFIANZADO: CONFIPETROL S.A.S.
ASEGURADO BENEFICIARIO: OCENSA
LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - OCENSA

***** **FIN PÓLIZA** *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	93.403.783,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
08/06/2022	\$ 93.403.782,95

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 7 DE 2022



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400041262, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONFIPETROL S.A.S.

NIT : 900.179.369 - 6

Asegurado : OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S

NIT : 800.251.163 - 0

Se expide la presente certificación a los 07 días del mes de Junio de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
133535	BOGOTÁ D.C.	11		30	400041262	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
29 / 12 / 2022	22 / 12 / 2022	00:00	30 / 6 / 2027	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	CONFIPETROL S.A.S.	NIT	900.179.369 - 6
DIRECCIÓN	CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5082008

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200
BENEFICIARIO	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S	NIT	800.251.163 - 0	TELÉFONO	3250200

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SEGUN ACTAS DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS 1. INICIO DE CONTRATO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 LAS PARTES ACUERDAN DAR INICIO AL CONTRATO A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2022. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 3803603, CUYO OBJETO ES: SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES EN SISTEMAS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS Y OPERACIÓN DE GENERACIÓN ESTACIÓN

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	22/12/2022	30/06/2027	3.411.174.495.80	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2024	30/06/2025	3.411.174.495.80	0.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22/12/2022	30/06/2024	6.822.348.991.60	0.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 30/12/2022	9001793696

VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ 13.644.697.983,20

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00

COASEGURO

NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LMARTIN

No. PÓLIZA 400041262	ANEXO 1	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 29 /12 /2022	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------------	-------------------	--------------------------------	--	---

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 22 /12 /2022	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /6 /2027	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
---	--	---	--	----------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	CONFIPETROL S.A.S. CI 110 # 9 - 25 Of 613, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	900.179.369 - 6 5082008
ASEGURADO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S CR 11 84 09 P 10, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.251.163 - 0 3250200

CHIQUILLO.

TOMADOR: OCENSA
AFIANZADO: CONFIPETROL S.A.S.
ASEGURADO BENEFICIARIO: OCENSA
LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - OCENSA

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
30/12/2022	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN DICIEMBRE 29 DE 2022



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400041262, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONFIPETROL S.A.S.

NIT : 900.179.369 - 6

Asegurado : OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.S

NIT : 800.251.163 - 0

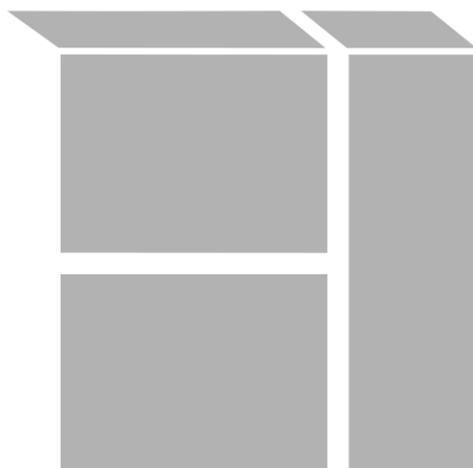
Se expide la presente certificación a los 29 días del mes de Diciembre de 2022.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



nacional
de seguros

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A. AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN EN CASO EN QUE LA LICITACIÓN HAYA SIDO ADJUDICADA AL PROPONENTE.

B. AMPARO DE GARANTÍA DEL CORRECTO USO DEL ANTICIPO.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO, DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENTORÍA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES.

LA INTERVENTORÍA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SO PENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S).

D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

EJECUCIÓN DEL
CONTRATO GARANTIZADO.

E. AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F. AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y ASEGURADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ÉSTE O CONTRATO CELEBRADO.

H. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

I. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LES HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERA QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERIAS.

PARA QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTARTISTA DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO: EL CONTRATO DE

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTA DESTINADO A GARANTIZAR OBLIGACIONES EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE DEL MISMO SE PREDICA SU IRREVOCABILIDAD, SALVO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE ASÍ LO PERMITAN.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

A. SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

D. OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE ASEGURA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

E. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL CONTRATISTA NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

F. PRÓRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÓRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CUBRA, EL CUAL DEBERÁ SER EXPRESA Y DEBIDAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

G. LUCRO CESANTE.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE CONFIGURA CUANDO EL CONTRATISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, TENDRÁ COMO EFECTO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

ES ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR O CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE Y CALCULARSE ATENDIENDO EL PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DE LA PÓLIZA

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O TOMADOR SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS (ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). A LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. (ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA O TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS

INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL CONTRATO GARANTIZADO, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIÓN

EL CONTRATISTA O TOMADOR, SE OBLIGA Y COMPROMETE A REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA CANCELE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DICHA SUMA DE DINERO SERÁ EXIGIBLE AL TOMADOR O AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRLOS EN MORA, EN LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN REQUIRIÉNDOLOS PARA EL PAGO RESPECTIVO. SI EL PAGO NO SE REALIZA VOLUNTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIRLO JURÍDICAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES MORATORIOS. PARA TAL EFECTO ESTA PÓLIZA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA, DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

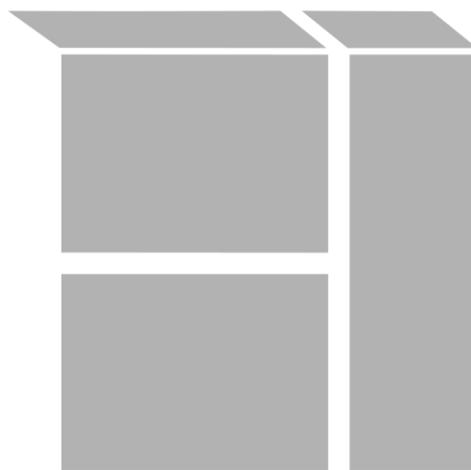
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA EL TOMADOR

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1



nacional de seguros

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2018	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 28-07-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

Rad SFC: 2020177763-000-000

GPR-FT-008 V02 (06-20)